Contrato de Prestación de Servicios No. 0298 de 2026

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: 638SFC-Prestar, de manera autónoma e independiente, servicios de apoyo a la Subdirección Financiera de Canal Capital para la elaboración y emisión de la facturación electrónica de los servicios que presta la entidad, la gestión y el cobro persuasivo de la cartera, la identificación del recaudo, el seguimiento, cobro y registro de las transferencias previstas en el artículo 21 de la Ley 14 de 1991, y la causación de las cuentas por pagar.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: N/A

TERCERA. VALOR: Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18.666.667),** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

- Para la vigencia **2026** la suma de hasta **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.666.667)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

- Para la vigencia **2027** la suma de hasta **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO. En el evento que sea necesario el desplazamiento del CONTRATISTA por fuera de la ciudad de Bogotá DC, para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, CANAL CAPITAL determinará si se requiere el pago de sus gastos de viaje y para el efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones de regulación vigentes; así mismo determinará si hay lugar al reconocimiento de los gastos de desplazamiento que sean requeridos (transporte aéreo o terrestre).

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2027** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO: CANAL CAPITAL se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera:

- Mensualidades vencidas cada una por valor **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Respecto del plazo de ejecución contractual que no corresponda a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los días de servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cómputo de los días para los pagos proporcionales, todos los meses del año se entenderán de treinta (30) días, comprendidos entre el primero (1) y el último día de cada mes; es decir, que una vez se cumpla dicho plazo, EL CONTRATISTA podrá presentar su cuenta de cobro. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por la Subdirección Financiera, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación y solicitud del supervisor del contrato.

Contrato de Prestación de Servicios No. 0298 de 2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia**.**

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a:

1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz.
2. Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para efectos del cumplimiento del contrato.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
4. Realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente e imprimir la planilla en donde se evidencia el periodo y el monto cancelado tanto al sistema de salud como al fondo de pensiones y/o autorizar en el formato establecido que CANAL CAPITAL realice el descuento.
5. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.
6. Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar.
7. Ejecutar el objeto contractual con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018.
8. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social en materia de riesgos laborales, en especial las obligaciones contenidas en el artículo 16 de dicha norma.
9. Cumplir integralmente con las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales y con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), en especial lo establecido en la resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo modifiquen o complementen.
10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como disponer adecuadamente los materiales (residuos sólidos) generados en el desarrollo de las actividades contractuales teniendo en cuenta el siguiente código de colores: bolsa blanca para residuos inorgánicos aprovechables y bolsa negra para la disposición de residuos no aprovechables, así mismo debe asistir a las capacitaciones y demás actividades adelantadas en el marco de la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
11. Dar cumplimiento a las normas en materia de propiedad intelectual y protección de datos personales de acuerdo a las obligaciones derivadas del presente contrato.
12. Apoyar la implementación y el sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la entidad y el desarrollo de sus correspondientes políticas operativas.

13. Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago y los soportes correspondientes.
14. Utilizar el correo electrónico institucional que se le asigne exclusivamente para desempeñar las actividades relacionadas con sus obligaciones contractuales. En todo caso y en cualquier momento, autoriza a Canal Capital, con la firma del presente contrato, a realizar auditorías al mismo en caso de que así lo requiera.
15. Devolver al supervisor una vez finalizada la ejecución contractual el carnet que lo acredita como CONTRATISTA o PROVEEDOR de la entidad, cuando aplique.
16. Dar aplicación y cumplimiento a la política de seguridad y privacidad de la información, así como con los demás documentos que forman parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información establecidos en Canal Capital.
17. Mantener la integridad de la información manipulada o a la que se tenga acceso durante la prestación del servicio. Esto implica asegurar que la información no sea alterada de manera no autorizada.
18. Informar al supervisor del contrato, de manera clara y oportuna, cuando haya utilizado herramienta de Inteligencia Artificial - IA para la elaboración de cualquier producto, contenido o entregable, incluyendo textos, videos, imágenes, audios, software o cualquier otro material generado en desarrollo de las actividades contractuales. Cuando dicho contenido esté destinado a su divulgación pública, deberá incluir una etiqueta, aviso o mención visible que informe el uso de esta tecnología, garantizando la transparencia frente a la audiencia.
19. Conocer, cumplir y aplicar rigurosamente el Manual de Uso y Apropiación de Inteligencia Artificial de Canal Capital, absteniéndose de utilizar herramientas de inteligencia artificial que no hayan sido expresamente autorizadas por la Entidad o cuyo uso contravenga los principios éticos, de seguridad de la información, protección de datos, propiedad intelectual y derechos de autor establecidos en dicho manual y en los lineamientos distritales aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a:

1. Apoyar la revisión de las solicitudes de facturación y sus respectivos soportes, así como la elaboración y emisión de la facturación electrónica de los servicios prestados por Canal Capital, teniendo en cuenta la estructura de costos por centro de costo, proyecto y área, según corresponda, y las formas de pago establecidas.
2. Brindar apoyo en la elaboración, emisión y registro de notas crédito y débito, electrónicas y no electrónicas, que se requieran en desarrollo del proceso de facturación y cartera, de acuerdo con los soportes, conceptos, formas de pago y procedimientos establecidos.
3. Apoyar la creación, actualización y validación de los terceros en el módulo de facturación, verificando sus datos básicos y régimen tributario con base en el RUT y demás documentos soporte; así como apoyar el diligenciamiento de la información financiera y tributaria requerida para el registro de Canal Capital como proveedor ante sus clientes.
4. Apoyar la identificación, aplicación y registro de los recaudos efectuados por los clientes, suministrando a Tesorería la información necesaria para la elaboración de los recibos de caja y la correcta aplicación de los ingresos, facturas y retenciones practicadas por los clientes, de conformidad con los soportes correspondientes.
5. Apoyar la gestión de cobro persuasivo de la cartera, mediante llamadas, comunicaciones, envío de estados de cuenta y demás actuaciones establecidas en el Manual de Cobro de Cartera de Canal Capital o el

documento que haga sus veces; así como realizar seguimiento y gestión de cobro de las transferencias previstas en el artículo 21 de la Ley 14 de 1991 y registrar los ingresos recibidos.

6. Apoyar la organización y actualización de los expedientes digitales de los deudores, incluyendo las entidades obligadas a efectuar las transferencias previstas en el artículo 21 de la Ley 14 de 1991, incorporando los actos administrativos, facturas o documentos que hagan sus veces de título valor, comunicaciones, acuerdos de pago y soportes de pago; así como proyectar los oficios de traslado a cobro jurídico de las obligaciones que superen los plazos establecidos en el Manual de Cobro de Cartera, adjuntando los respectivos expedientes.
7. Apoyar los procesos de conciliación, depuración y registro contable relacionados con facturación y cartera, incluyendo la conciliación mensual del módulo contable frente a los módulos de facturación y cartera y de estos frente al módulo de presupuesto, la verificación de la afectación por centro de costo, proyecto y área, la identificación y tratamiento de diferencias, la depuración de las cuentas de orden deudoras y la elaboración y registro de las reclasificaciones y ajustes correspondientes.
8. Apoyar el procesamiento y registro de la información asociada a cuentas de cobro y facturas en el sistema de información financiera de Canal Capital, incluyendo la validación de la distribución automática, la verificación de retenciones y descuentos tributarios aplicables.
9. Apoyar en la consolidación de soportes, la preparación de información y la proyección de respuestas e informes relacionados con requerimientos en materia de facturación y cartera formulados por los entes de control internos y externos, dentro de los plazos establecidos por el supervisor.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS Y ELEMENTOS: Cuando se presente daño o pérdida de equipos o elementos propiedad de Canal Capital, utilizados por el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto del presente contrato, con la suscripción de este documento, el CONTRATISTA autoriza de manera clara y expresa a CANAL CAPITAL para descontar de los pagos que estén pendientes a su favor el valor de los equipos o elementos dañados o perdidos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, salvo que la compañía aseguradora del Canal reconozca dicho valor, en cuyo caso el CONTRATISTA autoriza el descuento del valor que se deba cancelar a título de deducible.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: CANAL CAPITAL se obliga con EL CONTRATISTA a:

1. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

NOVENA. SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del **SUBDIRECTOR FINANCIERO,** o quien el ordenador del gasto designe.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, en el manual de supervisión de CANAL CAPITAL vigente y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: Con ocasión de lo previsto en el literal g del artículo 21 del Manual de Contratación de la Entidad, el cual contempla que: *"Podrá prescindirse de las garantías, previo análisis de riesgos por parte del área solicitante de la contratación, lo cual deberá constar en el Estudio Previo en*

Contrato de Prestación de Servicios No. 0298 de 2026

los siguientes casos: (…) g Contratos celebrados con persona natural cuya cuantía inicial sea inferior a 60 SMLMV. (…). Se ha determinado prescindir de la solicitud de garantías para el presente proceso, es preciso señalar que las actividades adelantadas por el contratista son verificables por la supervisión de manera concomitante con su producción y así mismo, lo que implica que se disminuye el riesgo en la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las obligaciones. De igual forma, el pago de los honorarios a la contratista solamente ocurre con posterioridad a la realización de sus actividades y una vez, la supervisión ha cumplido con el seguimiento de las actividades efectuadas por la contratista durante la ejecución contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. La cesión del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
2. Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL por todo el término de protección legal y sin ninguna limitación, la totalidad de los

derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo anterior, reconoce y acepta que CANAL CAPITAL es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y creaciones que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato, y en razón a ello, CANAL CAPITAL podrá efectuar las modificaciones o transformaciones que este último considere necesarias para el uso adecuado de la obra o creación resultante. En consecuencia, CANAL CAPITAL como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las creaciones, podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio analógico y digital. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos de autor y conexos de todos los contenidos u obras de propiedad de terceros que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones con CANAL CAPITAL. Para tal efecto deberá obtener formalmente y por escrito las autorizaciones y/o cesiones necesarias, en las condiciones exigidas, para lo cual deberá informar y/o consultar a su supervisor. La no observancia de esta obligación podrá ser considerada causal de terminación del presente contrato de prestación de servicios. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a CANAL CAPITAL libre de toda reclamación de terceros que tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole por cualquier infracción. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a CANAL CAPITAL a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas procesales de cualquier índole, sin perjuicio de repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido así como los daños y perjuicios generados, razón por la cual, EL CONTRATISTA autoriza a CANAL CAPITAL a realizar la deducciones a que haya lugar. En consecuencia, el CONTRATISTA sólo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los derechos morales de las obras resultantes. Adicionalmente, el CONTRATISTA cede expresamente a CANAL CAPITAL, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinentes y por tal razón, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de CANAL CAPITAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información derivada y/o compartida en cumplimiento del presente contrato que tenga carácter reservado y confidencial, únicamente podrán utilizarla las Partes para el ejercicio de sus funciones legales y para la ejecución del objeto del contrato, sin importar el medio por el cual la información fue facilitada. Cada Parte mantendrá en estricta confidencialidad toda la Información y, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, no divulgará a ningún tercero la información confidencial, por lo que deberá tomar todas las medidas necesarias que garanticen la confidencialidad, tal como se utiliza con respecto a su propia información. Esta obligación de reserva y confidencialidad se extiende en el tiempo, mientras que la misma siga guardando las condiciones de reserva. En caso de vulneración de la confidencialidad, la Parte deberá tomar las medidas necesarias para solucionar la situación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que la Parte afectada pueda interponer.

DÉCIMA OCTAVA. -INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con

ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA autoriza la recolección y tratamiento de sus datos personales, los cuales se usarán de acuerdo a la política de tratamiento de datos de Canal Capital, publicada en su página web y de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales sensibles, relacionados a las finalidades de tratamiento estipuladas por Canal Capital, y reconoce su derecho a abstenerse de otorgar la autorización frente al uso de ese tipo de datos.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LAS PARTES y/o las personas que estén a su cargo.[1]

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, ni en conflicto de interés. En caso de que llegare a presentarse, se procederá a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o a presentar la denuncia según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

[1]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 31 de enero de 2008, CP Jaime Moreno García, EXP. No. 07001-23-31-000-2003-00212-01.

Contrato de Prestación de Servicios No. 0298 de 2026

VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Conpes Distrital 001 de 2019 emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Conpes DC; Circular 092 de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Leyes 1712 de 2014 y 2195 de 2022, y la EPLE-PO-005 Política Integral de Transparencia de Canal Capital[2]. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Conocer la normatividad mencionada anteriormente. **2.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **3.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **4.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual con ocasión de

[2] https://files.conexioncapital.co/assets/public/media/file/file/23.%20EPLE-PO-005%20POLI%CC%81TICA%20INTEGRAL%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf?VersionId=Ran7Ai8c_wV2CbjozsMsH_Wery7c7ZhX

la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra, la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados o en su defecto, manifestar que se declara fallido el trámite directo de arreglo.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la imposición de la sanción no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del pago de los daños y perjuicios que superen el valor del porcentaje pactado entre las partes a título de cláusula penal. El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

PARÁGRAFO: La aplicación de las multas deberá ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, respetando las plenas garantías del derecho al debido proceso.

VIGÉSIMA NOVENA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día por cada día o semana de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según corresponda, o proporcional según aplique, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: La aplicación de las multas deberá ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, respetando las plenas garantías del derecho al debido proceso.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas PENAL PECUNIARIA y MULTAS, CANAL CAPITAL llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE

Contrato de Prestación de Servicios No. 0298 de 2026

DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM): EL CONTRATISTA realiza las siguientes manifestaciones bajo la gravedad de juramento: **1. Origen de Fondos y Licitud de Actividades:** Declara que su actividad, profesión u oficio es lícita y se ejerce dentro del marco legal vigente. Los recursos, bienes y haberes que posee, así como los que destine a la ejecución del presente contrato, no provienen de actividades ilícitas descritas en el Código Penal Colombiano o normas concordantes. **2. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Se obliga a que los recursos percibidos por concepto del presente contrato no serán destinados a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades delictivas. Asimismo, garantiza que no permitirá que terceros utilicen sus cuentas para depósitos con fondos provenientes de actividades ilícitas. **3. Veracidad de la Información:** Manifiesta que toda la información suministrada a CANAL CAPITAL para el proceso de contratación es veraz, completa y verificable.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal, por lo que el cierre del expediente contractual hará las veces de acta de liquidación.

TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Manual de Contratación cuando no se haya logrado suscribir el acta de liquidación bilateral, teniendo en cuenta los términos y condiciones previstas en el Manual, el supervisor del contrato procederá a solicitar a la secretaría general a través de comunicación en la que se dé cuenta de las razones por las cuales no fue posible la liquidación bilateral, adjuntando los soportes correspondientes, y asimismo el proyecto de acta de liquidación unilateral, para que se proceda con la revisión y suscripción de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Manual de Contratación en todos lo contrato procederá el acta de cierre de los contratos, para lo cual el supervisor y/o interventor presentará informe sobre el estado del cumplimiento del objeto contractual, así como del cumplimiento de las obligaciones desde lo administrativo, técnico, financiero y jurídico, salvo para los contratos de prestación de servicios con persona natural o jurídica que se terminen anticipadamente de mutuo acuerdo y a los que se efectúe liquidación, para los cuales no se requiere cierre del expediente contractual.

TRIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC.

TRIGÉSIMA OCTAVA. -ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación (cuando aplique), todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.**

Contrato de Prestación de Servicios No. 0298 de 2026

La expedición del registro presupuestal. **2.** Afiliación a la ARL. **3.** Comunicación de inicio. **4.** Aprobación de la Póliza (Si Aplica).

CUADRAGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA al correo electrónico señalado en la hoja de vida de SIDEAP.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá.

POR EL CANAL,	**EL CONTRATISTA,**
JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ **Secretaria General**	**YENCY CAROLINA CALDERON CHICA**

Proyectó: Alejandra Lucía Para Mejía- Contratista Secretaria General. ALPM

Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Contratista Secretaria General.

Carolina Carranza Ortiz – Contratista Secretaria General.